



SESION ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN PRIMERA CONVOCATORIA, CON FECHA DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

ASISTENTES:

ALCALDE-PRESIDENTE:

D. Jaime Ramos Torres

TENIENTES DE ALCALDE:

Dña. María Rodríguez Ruiz

Dña. Ana Santamaría Rivera

D. Florencio Gutiérrez Rodríguez

D. Arturo Castillo Pinero

CONCEJALES:

D. Santiago Serrano Godoy

D. Antonio Alvarez Rodríguez

Dña. M.^a Victoria González Vilches

Dña. M.^a Angeles Núñez Cano

INTERVENTOR:

D. José Carlos Ameiro González

SECRETARIO GENERAL:

D. Antonio López Abarca

En la Ciudad de Talavera de la Reina, siendo las nueve horas del día dos de Noviembre de dos mil diecisiete se reúnen en el Salón de Gestores de estas Casas Consistoriales los señores al margen relacionados, integrantes todos ellos de la Junta de Gobierno Local, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, para la que habían sido convocados previamente y con la antelación debida.

Declarada abierta la Sesión por la Presidencia, se pasó a la consideración del siguiente "ORDEN DEL DIA".



Ngdo. O. Mayor

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión ordinaria de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, adoptó entre otros el siguiente acuerdo:

Nº404.- BORRADOR ACTA SESION ANTERIOR.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la aprobación del correspondiente a la sesión ordinaria celebrada con fecha 19 de Octubre de 2017



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Servicio de Personal
Negociado Laboral
Expte. 92/2017
BP/PJ

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria de DOS DE NOVIEMBRE DE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 405 PERSONAL.- SENTENCIA 229/2017.- DEMANDA DE RECLAMACIÓN DE DERECHO Y CANTIDAD DE LA TRABAJADORA LABORAL, D^a. MARÍA DOLORES BLANCO ROMERO.

Vista la Resolución de la Concejala Delegada de Personal de fecha 26 de octubre de 2.017 cuyo contenido es del siguiente tenor literal:

“Mediante Decreto del Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina, recibido en el Registro de Entrada con fecha 23 de agosto de 2017, bajo número 18.403, se ha tenido conocimiento de la apertura del Procedimiento Ordinario nº 182/2017, por el que se admite a trámite la demanda presentada por la trabajadora laboral de este Ayuntamiento D^a. María Dolores Blanco Romero, en materia de reclamación de derecho y cantidad contra el Ayuntamiento de Talavera de la Reina en virtud de lo acordado en la Mesa General de Negociación de Personal Laboral celebrada con fecha 24 de mayo de 2016, fijando la fecha para el acto de conciliación y, en su caso, acto de juicio para el 11 de octubre de 2017.

El referido acuerdo de la Mesa General de Negociación de Personal ha sido aprobado en Junta de Gobierno Local el día 20 de julio de 2017, publicado en B.O.P. número 150 de fecha 9 de agosto de 2017, y ratificado por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el 7 de septiembre de 2017, notificado a la interesada el 25 de septiembre de 2017.

Por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 5 de octubre de 2017 se dio cuenta de la Resolución de la Concejala de Personal de 3 de octubre de 2017 por el que acuerda la personación del Ayuntamiento en el Procedimiento Ordinario 182/2017 que se sigue en el Juzgado de lo Social n.º 3 de Talavera de la Reina, siendo designado por el Servicio de Contratación, como abogado del Ayuntamiento para actuar en dicho procedimiento, D. Emilio Fernando Gutiérrez García.

Con fecha de registro de entrada 24 de octubre de 2017, bajo número 22771, el abogado adjunta la Sentencia Número 229/2017 del Juzgado de lo Social Número Tres de Talavera de la Reina, correspondiente al Procedimiento Ordinario número 182/2017, cuyo fallo tiene el siguiente tenor literal:

“Que ESTIMANDO PARCIALMENTE la reclamación origen de las presentes actuaciones, promovida por MARIA DOLORES BLANCO ROMERO frente al AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA sobre DERECHO Y CANTIDAD, debo declarar y declaro a la actora, clasificada dentro de la Plantilla de Personal Laboral de la categoría de educador/a socio-comunitario/a Grupo III, subgrupo A2, identificadas con los número 47 a 51, y con efectos de primero de febrero de 2016, asignándosele las retribuciones básicas del grupo III, el complemento de destino nivel 18, y el complemento específico anual de 15.798,64 euros/año, por lo que al grupo III de la tabla salarial se incorpora un subgrupo A2 al que pertenece la actora, y condenando a la demandada al abono de la demandante de la cantidad de 1.566,98 euros devengados hasta la presente más el diez por ciento de interés de mora.”

La cantidad dineraria reconocida a la trabajadora en la sentencia no coincide el derecho que según el acuerdo plenario de fecha 7 de septiembre de 2017 ha sido reconocido, que conforme a la Tabla Salarial percibían en concepto de Complemento Específico la cantidad de 10.374,38 euros/anales en 14 pagas; y ha quedado fijado tras el acuerdo plenario en la cuantía de 15.798,64 euros/año en 14 pagas.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Servicio de Personal
Negociado Laboral
Expte. 92/2017
BP/PJ

Esta Concejalía Delegada de Personal en virtud de las atribuciones que le están conferidas, RESUELVE:

Primero.- Tomar conocimiento de la sentencia número 229/2017, del Juzgado de lo Social Número Tres de Talavera de la Reina, correspondiente al Procedimiento Ordinario número 182/2017.

Segundo.- Dar instrucciones al letrado, para que proceda a solicitar la aclaración de la Sentencia anteriormente mencionada en relación a la cuantía dineraria reconocida a la trabajadora."

Tercero.- La notificación de esta Resolución al letrado designado para actuar en dicho procedimiento.

Cuarto.- Dar cuenta en la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local de esta Resolución. "

La Junta de Gobierno Local toma conocimiento de la Sentencia 229/2017 de fecha 13 de octubre de 2017, del Juzgado de lo Social núm. 3 de Talavera de la Reina.

(Expte. 92/2017)



ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN DE DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ADOPTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

NUM.-406.-KIOSCO EN ZONA PEATONAL PRÓXIMA AL RIO TAJO. CONCESIÓN DEMANIAL.- ADJUDICACIÓN.-

Dada cuenta del expediente de contratación tramitado para la adjudicación, por procedimiento abierto, del derecho de concesión demanial sobre el kiosco en la zona peatonal próxima al río Tajo.

Resultando que la Junta de Gobierno Local, en sesión del día 31 de Agosto de 2017, adoptó Acuerdo clasificando la única proposición presentada y requiriendo a la misma, Vacaburra, S. L., para que en diez días hábiles abonara la garantía de 539,28 €.

Con fecha 14 de Octubre Vacaburra S. L. ha abonado la garantía citada de 539,28 €.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

1º.- Adjudicar a Vacaburra S. L. el derecho de concesión demanial sobre el kiosco sito en la zona peatonal próxima al río Tajo en la cantidad de 2.889,26 € sin I.V.A.

2º.- Requerir a la empresa adjudicataria para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de este Acuerdo, proceda a formalizar el correspondiente contrato administrativo.

Expediente núm: 230/17(P)



Excmo. Ayuntamiento de
Talavera de la Reina

SERVICIO DE CONTRATACION, PATRIMONIO Y
ESTADISTICA

Plaza Padre Juan de Mariana nº 8
45600 Talavera de la Reina (Toledo)
Tel. 925 839802 Fax 925 819019

www.talavera.org patrimonio@aytotalaveradelareina.es

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EN SESIÓN DE DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE ADOPTO EL SIGUIENTE ACUERDO:

NUM.-407.-RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D.ª AMPARO VÁZQUEZ VALERO.- RECURSO DE CONSTRUCCIONES ANTOLÍN GARCÍA LOZOYA, S. A.- SENTENCIA .-TOMA DE CONOCIMIENTO

El 4 de Febrero de 2.015 D.ª Amparo Vázquez Valero presentó una reclamación patrimonial de 776 € por los daños materiales causados en el local de su propiedad sito en c/Arco de San Pedro como consecuencia de las obras municipales.

Dicha reclamación fue estimada por Decreto de 15-11-2.016; declarando la responsabilidad de la empresa constructora Construcciones Antolín García Lozoya, S. A..

Contra dicha Resolución Construcciones Antolín García Lozoya, S. A.. interpuso recurso contencioso administrativo, en el cual se personó el Ayuntamiento por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 8-6-2.017, notificando a la reclamante la posibilidad de personarse en el recurso el 26 de Junio.

El 26 de Octubre se ha notificado al Ayuntamiento por su procuradora la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1, el 13 de Octubre de 2.017, por la cual se estima el recurso, sin condena en costas.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad:

Tomar conocimiento de la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 1, el 13 de Octubre de 2.017, por la cual se estima el recurso contencioso administrativo interpuesto por Construcciones Antolín García Lozoya, S. A..

Expediente núm: 35/16(P)



IPETA

ACTA

La JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE, adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 408.- APROBACIÓN PROYECTO "GARANTIA +55 TALAVERA + URBANA II".

Se dio cuenta de la Propuesta del Sr. Concejel Delegado de Promoción Económica y Empleo, Hacienda, Ferias y Mercados y Presidente del O.A.L. INICIATIVA PARA LA PROMOCION ECONOMICA DE TALAVERA, de fecha 21 de julio, cuyo tenor literal es el siguiente:

"DON ARTURO CASTILLO PINERO, Concejel Delegado de Promoción Económica y Empleo, Hacienda, Ferias y Mercados y Presidente del O.A.L. INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN ECONOMICA DE TALAVERA, a la Junta de Gobierno Local eleva la siguiente

PROPUESTA:

Considerando que:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

- I. Que con fecha 9 de octubre de 2017 se ha publicado en el Diario Oficial de Castilla La Mancha la Resolución de 03/10/2017, de la Dirección General de Programas de Empleo, por la que se convocan, para el ejercicio 2017, las subvenciones para la realización de proyectos dentro del programa: Garantía +55 años, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha, el cual es un programa para la activación de las personas desempleadas mayores de 55 años, que persigue los siguientes objetivos:
 - Mejorar su empleabilidad, actualizando o ampliando sus competencias profesionales.
 - Incrementar los ingresos familiares.
 - Mejorar la capacidad de las entidades beneficiarias de poner en marcha proyectos de interés social.
- II. Que de acuerdo con las disposiciones de la mencionada Resolución:

"Primero. Beneficiarios

Podrán ser beneficiarias de las subvenciones convocadas mediante la presente Resolución: Las entidades locales, las entidades vinculadas o dependientes de las mismas, las agrupaciones de municipios y las diputaciones provinciales de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Las asociaciones, fundaciones y otras entidades sin ánimo de lucro, cuyo ámbito territorial de actuación sea la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Segundo. Objeto e inversiones subvencionables.

Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los siguientes gastos derivados del desarrollo de los proyectos del Programa "Garantía + 55 años":



Por cada persona adscrita a los trabajos de colaboración social: los costes del complemento del subsidio por desempleo para mayores de 55 años previstos en el apartado 2.c) de la disposición séptima, los costes de desplazamiento y de la cuota por accidente de trabajo y enfermedad profesional; no pudiendo superar en ningún caso, la cuantía que la entidad beneficiaria abone a las personas adscritas por estos conceptos. Por cada persona contratada para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación: los costes salariales y de Seguridad Social de las personas demandantes de empleo, no ocupadas, inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha que, en su caso, las entidades beneficiarias contraten para desempeñar dichas actuaciones.

Tercero. Bases reguladoras

Orden de 24 de mayo de 2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos dentro del Programa Garantía +55 años, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. nº 107, de 2 de junio de 2016)."

- III. Que de acuerdo con la disposición sexta de la citada Resolución, "Los proyectos "Garantía +55 años" son intervenciones locales o comarcales, de utilidad social y de carácter temporal, que redundan en beneficio de la comunidad, a través de la mejora de las condiciones sociales, económicas, culturales, educativas, ambientales o patrimoniales y que son desarrollados por medio de la colaboración social de personas desempleadas perceptoras del subsidio para mayores de 55 años.

Los proyectos podrán incluir la realización de acciones de orientación al empleo, formación transversal, profesional u otras actividades. A lo largo del desarrollo de los mismos, las personas participantes obtendrán una experiencia profesional y podrán, según lo previsto en cada uno de ellos, participar en dichas actividades.

- IV. Que según la Disposición Sexta de la Resolución, sobre las Personas participantes: requisitos, derechos y obligaciones:

1. Podrán participar en los proyectos del Programa "Garantía + 55 años", las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que sean perceptoras del subsidio para mayores de 55 años que, previamente a la selección, hayan manifestado su voluntad de participar en este programa.

No obstante, una vez seleccionadas, las personas desempleadas quedarán obligadas a la participación en los proyectos a los que queden adscritas, tal y como establece el apartado f) del artículo 299 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2. Las personas desempleadas participantes en un proyecto de este programa tendrán, en función de su adscripción a un trabajo temporal de colaboración social, los siguientes derechos:

- a) Que el trabajo al que se le adscriba sea adecuado a sus aptitudes físicas y profesionales y que no implique un cambio de residencia habitual.
b) A mantener el subsidio para mayores de 55 años, que estuviera percibiendo.



- c) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, un complemento del subsidio consistente en la diferencia entre éste y el importe total de la base reguladora utilizada para el cálculo de la prestación contributiva que hubiese agotado antes de percibir el subsidio y, en todo caso, a que la entidad beneficiaria garantice el 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- d) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, el coste de los desplazamientos que deban realizar para efectuar los trabajos de colaboración social.
- e) En el caso de que el proyecto conlleve acciones de formación y orientación, la entidad beneficiaria expedirá y entregará a cada participante que haya finalizado dicho proyecto, un certificado de asistencia a las acciones formación y orientación.

3. Son obligaciones de las personas participantes:

- a) Asistir y cumplir el horario establecido para el proyecto aprobado.
- b) Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el trabajo de colaboración social, por parte de la entidad beneficiaria.
- c) No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde el Servicio Público de Empleo.
- d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de las comprobaciones oportunas en relación con el programa.

Personas participantes: requisitos, derechos y obligaciones.

1. Podrán participar en los proyectos del Programa "Garantía + 55 años", las personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que sean perceptoras del subsidio para mayores de 55 años que, previamente a la selección, hayan manifestado su voluntad de participar en este programa.

No obstante, una vez seleccionadas, las personas desempleadas quedarán obligadas a la participación en los proyectos a los que queden adscritas, tal y como establece el apartado f) del artículo 299 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre.

2. Las personas desempleadas participantes en un proyecto de este programa tendrán, en función de su adscripción a un trabajo temporal de colaboración social, los siguientes derechos:

- a) Que el trabajo al que se le adscriba sea adecuado a sus aptitudes físicas y profesionales y que no implique un cambio de residencia habitual.
- b) A mantener el subsidio para mayores de 55 años, que estuviera percibiendo.
- c) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, un complemento del subsidio consistente en la diferencia entre éste y el importe total de la base reguladora utilizada para el cálculo de la prestación contributiva que hubiese agotado antes de percibir el subsidio y, en todo caso, a que la entidad beneficiaria garantice el 100% del salario mínimo interprofesional vigente en cada momento.
- d) A recibir, con cargo a la entidad beneficiaria, el coste de los desplazamientos que deban realizar para efectuar los trabajos de colaboración social.
- e) En el caso de que el proyecto conlleve acciones de formación y orientación, la entidad beneficiaria expedirá y entregará a cada participante que haya finalizado dicho proyecto, un certificado de asistencia a las acciones formación y orientación.



3. Son obligaciones de las personas participantes:

- a) Asistir y cumplir el horario establecido para el proyecto aprobado.
- b) Participar de forma activa en las acciones de motivación, orientación o formación que se le propusieran durante el trabajo de colaboración social, por parte de la entidad beneficiaria.
- c) No rechazar o desatender de forma injustificada ninguna actividad propuesta desde el Servicio Público de Empleo.
- d) Aportar la documentación e información que se le requiera, a los efectos de las comprobaciones oportunas en relación con el programa.

V. La Financiación de estos Proyectos se llevará a cabo de la siguiente manera:

De acuerdo con la Disposición Octava de la Resolución, son Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Las entidades beneficiarias podrán recibir una subvención de 500 euros mensuales, por cada persona desempleada que se adscriba a trabajos de colaboración social.
2. Las subvenciones estarán destinadas a sufragar los siguientes gastos derivados del desarrollo de los proyectos del Programa "Garantía + 55 años":

- a) Por cada persona adscrita a los trabajos de colaboración social: los costes del complemento del subsidio por desempleo para mayores de 55 años previstos en el apartado 2.c) de la disposición séptima, los costes de desplazamiento y de la cuota por accidente de trabajo y enfermedad profesional; no pudiendo superar en ningún caso, la cuantía que la entidad beneficiaria abone a las personas adscritas por estos conceptos.
- b) Por cada persona contratada para la realización de las acciones de coordinación, formación u orientación: los costes salariales y de Seguridad Social de las personas demandantes de empleo, no ocupadas, inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha que, en su caso, las entidades beneficiarias contraten para desempeñar dichas actuaciones.

VI. Que para la implementación de estas Ayudas, el Ayuntamiento de Talavera cuenta con el Organismo Autónomo Local **INICIATIVA PARA LA PROMOCIÓN ECONÓMICA DE TALAVERA, DEPENDIENTE DE ESTE AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA**, en quien tiene delegadas las competencias municipales de Promoción Económica, Formación y Empleo.

Resultando que:

1º.- Se ha elaborado un Proyecto denominado Garantía + 55 Talavera + Urbana II que se acompaña a la presente propuesta para su aprobación, que supone la adscripción voluntaria de 21 personas .

2º.- Que la Junta de Gobierno Local, en sesión de fecha 4 de diciembre de 2015, después ratificado por acuerdo del Pleno de la Corporación, de fecha 18 de diciembre, acordó encomendar al OAL IPETA el desarrollo y la ejecución de todas las actuaciones en materia de empleo.



FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- Artículo 5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Artículo 2.2 y 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 4 de enero.
- El texto refundido de la Ley de Hacienda de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto Legislativo 1/2002, de 19 de noviembre y su reglamento de desarrollo en materia de subvenciones, aprobado por Decreto 21/2008, de 5 de febrero.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en sus preceptos básicos.
- La Orden de 24 de mayo de 2016, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la realización de proyectos dentro del Programa Garantía +55 años, en el marco del Plan Extraordinario por el Empleo en Castilla-La Mancha. (D.O.C.M. nº 107, de 2 de junio de 2016)

En base, pues, a las consideraciones que anteceden, El Concejal Delegado de Empleo y Promoción Económica del Ayuntamiento de Talavera de la Reina, a la Junta de Gobierno Local realiza la siguiente PROPUESTA de acuerdos a adoptar:

PRIMERO.-Aprobar el Proyecto "Programa Garantía +55 Talavera" en la forma en que viene propuesto.

SEGUNDO.- Aprobar la solicitud de la subvención por importe de para la adscripción de 15 personas desempleadas inscritas en las oficinas de empleo de Castilla-La Mancha, que sean perceptoras del subsidio para mayores de 55 años que, previamente a la selección, hayan manifestado su voluntad de participar en este programa.

TERCERO.-Facultar al O.A.L IPETA, para que de acuerdo con la Delegación de competencias en materia de empleo efectuada por esta Junta con fecha 18 de Diciembre de 2014, y ratificada por el Pleno de la Corporación Municipal, realice todos los trámites relacionados con la solicitud y la tramitación de la subvención correspondiente y, posteriormente, gestione la correspondiente selección y adscripción de personas desempleadas y contratación de los técnicos de orientación, formación y coordinación, de acuerdo con el siguiente detalle:

Subvención Solicitada. Conceptos:

- 21 desempleados perceptores subsidio de desempleo que voluntariamente decidan participar en el Programa: $21 \times 500 \times 6 = 63.000$ Euros

TOTAL SUBVENCIÓN SOLICITADA: 63.000 EUROS.

La Junta de Gobierno Local acuerdo por unanimidad la aceptación definitiva de la presente propuesta en sus propios términos.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Expte. 9/17 LA
Neg. 4º Ap.
Servicio de Urbanismo

A C T A

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

NUM.409.- OBRAS Y APERTURAS.- CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA.- JAVIER RIVERA SÁNCHEZ

Vista la solicitud de licencia municipal de OBRAS DE ADAPTACIÓN y de APERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA (epígrafe 943) sito en C/ Juan de la Cruz, n.º 7 esquina Paseo del Muelle, referencia catastral 4159006UK4245N0002ZW, a instancia de D. JAVIER RIVERA SÁNCHEZ, con DNI 4169906-Y.

Visto los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acuerda: Primero.- CONCEDER a D. JAVIER RIVERA SÁNCHEZ, con DNI 4169906-Y, licencia municipal de OBRAS DE ADAPTACIÓN y de APERTURA DE ESTABLECIMIENTO PARA CLÍNICA DE ODONTOLOGÍA (epígrafe 943) sito en C/ Juan de la Cruz, n.º 7 esquina Paseo del Muelle, referencia catastral 4159006UK4245N0002ZW.

Segundo.- Notificar a la entidad interesada que de conformidad con el artículo 167 del TRLOTAUC-M, el plazo de inicio de las obras será de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un mes, ni acumuladamente más de 20 por 100 del tiempo previsto para la ejecución de las mismas, previa petición al Ayuntamiento; y el plazo de ejecución será de CUATRO MESES contados a partir de la finalización del plazo de inicio.

Tercero.- Notificar asimismo a la citada entidad que en aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, artículo 5, sección 1ª, (B.O.P. n.º 296 de 28 de diciembre de 2006), los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia; advirtiéndole asimismo que las autoliquidaciones que se presenten fuera de plazo, sufrirán los recargos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 27, Ley 58/2003, de 17 de diciembre).



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Expte. 417/16 LA
Neg. 4º Ap.
Servicio de Urbanismo

A C T A

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

NUM.410.- OBRAS Y APERTURAS.- OTROS SERVICIOS SANITARIOS SIN INTERNAMIENTO.- ASEPEYO

Vista la solicitud de licencia municipal OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A OTROS SERVICIOS SANITARIOS SIN INTERNADO (epígrafe 942.9), sito en C/ Banderas de Castilla, n.º 2 de esta ciudad (ref. catastral 4254401UK4245S0001RO), a instancia de ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con Tarjeta de Identificación Fiscal G08215824.

Visto los informes técnico y jurídico que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acuerda:

Primero.- CONCEDER a la entidad mercantil ASEPEYO, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, con Tarjeta de Identificación Fiscal G08215824, licencia municipal de OBRAS DE ADAPTACIÓN DE LOCAL Y APERTURA DE ESTABLECIMIENTO DESTINADO A OTROS SERVICIOS SANITARIOS SIN INTERNADO (epígrafe 942.9), sito en C/ Banderas de Castilla, n.º 2 de esta ciudad (ref. catastral 4254401UK4245S0001RO).

Segundo.- Notificar a la citada Asociación que de conformidad con el artículo 167 del TRLOTAUC-M, el plazo de inicio de las obras será de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un mes, ni acumuladamente más de 20 por 100 del tiempo previsto para la ejecución de las mismas, previa petición al Ayuntamiento; y el plazo de ejecución será de TRES MESES contado a partir de la finalización del plazo de inicio.

Tercero.- Notificar asimismo a la citada entidad que en aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, artículo 5, sección 1ª, (B.O.P. nº 296 de 28 de diciembre de 2006), los sujetos pasivos están obligados a practicar y abonar la autoliquidación por el impuesto, en el impreso habilitado al efecto por la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA de este Ayuntamiento, en el plazo de UN MES a partir del momento en que le haya sido concedida la licencia; advirtiéndole asimismo que las autoliquidaciones que se presenten fuera de plazo, sufrirán los recargos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 27, Ley 58/2003, de 17 de diciembre).



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Ngdo. 5º Urb.
Expte 67/17. OM

A C T A

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de **DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE** adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 411 - LICENCIAS PARTICULARES DE OBRAS.- Vista la solicitud de LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS de adecuación para la instalación de una parada de ascensor existente a nivel de planta baja, en el edificio sito en Calle Santa Águeda, nº 2, de referencia catastral 4157004UK4245N, a propuesta de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, con C.I.F. E45030111; Vistos asimismo los informes técnico y jurídico emitidos al efecto. La Junta de Gobierno Local acordó por unanimidad:

Primero. CONCEDER a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS, con C.I.F. E45030111, LICENCIA MUNICIPAL DE OBRAS para adecuación para la instalación de una parada de ascensor existente a nivel de planta baja, en el edificio sito en Calle Santa Águeda, nº 2, de referencia catastral 4157004UK4245N, conforme al Proyecto presentado.

Segundo. Notificar al interesado que, de conformidad con el artículo 167 del TRLOTAU, el plazo de inicio de las obras será de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un mes, ni acumuladamente más de 20 por 100 del tiempo previsto para la ejecución de las mismas, previa petición al Ayuntamiento; y el plazo de ejecución será de un mes contado a partir de la finalización del plazo de inicio.

Tercera. Notificar, asimismo, que en aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Artículo 5º Sección 1ª, (BOP nº 296 de 28 de diciembre de 2006), dispone del plazo de UN MES DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO de la presente licencia, para formular la AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL del impuesto referido, debiendo dirigirse al efecto, a la OFICINA DE GESTION TRIBUTARIA de esta Administración para su expedición informática; advirtiéndole asimismo que las autoliquidaciones que se presenten fuera de plazo, sufrirán los recargos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 27, Ley 58/2003 de 17 de diciembre).

Cuarto. Comunicar al interesado, la obligación de presentar Certificado Final de Obra sellado por el Colegio Oficial correspondiente, donde se exprese que la ejecución de la obra se ha desarrollado tal y como estableció el Proyecto presentado ante este Ayuntamiento.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Expte 5/17 RU- 175/17 LM
Sección Disciplina
SERVICIO DE URBANISMO

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 412.- TOMA DE CONOCIMIENTO PERSONACION Y DESIGNACION DE ABOGADO.- Calle San Bernardo, 1 de esta ciudad.

Dada cuenta de lo actuado en el expediente de referencia relativo a la personación y designación de Letrado y Procurador por parte de Alcaldía, para que actúen en nombre y representación de este Excmo. Ayuntamiento, visto el decreto acordado por el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Toledo de fecha 4.10.17, a instancia de Comunidad Madres Bernardas Cistercienses del Monasterio de la Encarnación; sobre el proceso contencioso-administrativo contra la resolución de fecha 25 de mayo de 2017 del expte 175/17 LM, dictada por este Ayuntamiento que deniega la licencia para la realización de obras y la resolución de 24 de mayo de 2017 del expte 5/17 RU, que desestima el recurso de reposición.

Vistos los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acuerda:

- Dejar pendiente sobre la mesa.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Expte 6/17 PS
Sección Disciplina
SERVICIO DE URBANISMO

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 413.- RESOLUCION DE RECURSO DE REPOSICIÓN POR OBRAS SIN LICENCIA EN CALLE ENTRADA DE BARRIO NUEVO Nº 3, DE ESTA CIUDAD, POR MIGUEL ANGEL RUIZ BARRIENTOS.

HECHOS:

1º.- Mediante el citado Acuerdo, que ahora se recurre, la Junta de Gobierno Local desestimó las alegaciones presentadas por la representación de la propiedad contra la propuesta de resolución de 21.04.2017, declarando cometida la infracción administrativa tipificada como grave en el artículo 183.2.b) del TRLOTAU, por ejecución de obras clandestinas e ilegales consistentes en realización de una nueva planta en el inmueble sito en calle Entrada de Barrio Nuevo, 3, de esta ciudad, incumpléndose lo dispuesto en el artículo 14 del Plan de Ordenación Municipal (POM), al tratarse de un edificio que se encuentra fuera de ordenación, al estar fuera de las alineaciones que marca el Plan Especial de la Villa de Talavera (PEVT); y en aplicación de lo dispuesto en el art. 165.1.a), 177 y 179 del TRLOTAUC-LM; arts. 14,21, 79 del Decreto 34/11, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, según los informes obrantes al expediente, imponiendo al responsable, D. Miguel Ángel Ruiz Barrientos, una multa económica de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €)**, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 184.2.b), 189.4 del TRLOTAUC-LM; y atendiendo al principio de proporcionalidad, conforme al artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre , de Régimen Jurídico del Sector Público.

2º.- Con fecha 25.09.2017 se presenta en tiempo y forma el referido recurso junto con informe pericial (Registro de Entrada nº. 20306), solicitando como principal cuestión, el archivo de dicho expediente sancionador.

3º.- Con fecha 25.10.2017 al hilo del recurso presentado se emite informe técnico desfavorable a las cuestiones técnicas alegadas por la propiedad.

FUNDAMENTOS JURIDICOS:

1º.- Procedimiento:

- Decreto legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla La Mancha (TRLOTAU); artículos 154, 156, 160.1.; 160.2; 165.1.a); la actividad de los particulares en orden al aprovechamiento y uso del suelo, y, en particular, las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta están sujetos a la previa obtención de licencia municipal de obras.

- Decreto 34/2011, de 26 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, arts. 14, 21, 77 a 79

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

2º.- Competencia:

- La competencia para ejercer la potestad sancionadora está atribuida a la Junta de Gobierno, salvo que por Ley esté atribuida a otro órgano, a tenor de lo dispuesto en el art. 127.1.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por el que se aprueba la Ley de Bases de Régimen Local, y siempre que la propuesta de sanción supere los 60.000 € (por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 18.06.2015, BOE de TOLEDO nº. 237 de 16.10.2017).

3º.- Orden urbanístico aplicable:

Considerando que por la representación de la propiedad se reiteran” una vez más” los argumentos esgrimidos en sus escritos de fecha 19 de abril y 16 de mayo de 2017; en el mismo sentido, y dado que no se aporta ningún hecho nuevo al expediente, se dan por reproducidos tanto los hechos como los fundamentos jurídicos esgrimidos por esta Administración durante el inicio, instrucción y resolución del procedimiento sancionador de referencia, en base a los informes técnicos y jurídicos que constan en el expediente 6/17 PS.

Entre los fundamentos jurídicos sólo nos centramos en el expediente que nos ocupa, esto es, el nº.6/17 PS; así como en la legislación y normativa de aplicación vigente, ya que las Normas Subsidiarias del 85; así como el Plan General de Ordenación Urbana de Talavera de la Reina de 1997, es normativa derogada, no estando en vigor desde hace años.

En cuanto a la identificación, características del inmueble, “extremos fácticos y jurídicos”, así como el informe pericial de arquitecto externo adjunto que se alega por el recurrente, se emite informe técnico de 25 de octubre de 2017 en el que literalmente se dice:

“... TERCERO.- Al contrario de lo que expresa en el párrafo quinto, según datos catastrales, a los que se refiere siempre en su escrito, el edificio constaba de tres plantas en la parte derecha del edificio, colindante con el número 5 de la citada calle y de dos plantas en la zona colindante con el nº 1.

CUARTO.- Respecto a la licencia de obras que se señala en este apartado (expte: 248/14 LM), se referían únicamente a las imprescindibles para subsanar las deficiencias expresadas en los informes de patologías de la ITE (expte: 365/13 IT).

La “actuación de mejora” a la que se refiere, fueron simplemente un aumento de volumen y de la superficie construida del edificio, incumplándose claramente el art. 14 de la Normativa Urbanística del P.O.M.

Es inadmisibles que se hayan adaptado a su conveniencia las superficies útiles y construidas del edificio en sus estados inicial y actual, para “demostrar” que no existe aumento de la superficie del edificio. El pretender que un espacio, al que se accedía únicamente por una ventana (según las fotografías aportadas), era habitable, es faltar a la verdad. Y se falta a la verdad cuando se realiza un plano de planta segunda en su “estado anterior”, donde las superficies de escalera, baño y distribuidor no se corresponden con la realidad.

Con una pendiente de cubierta del 38% de pendiente, más de la mitad del espacio no tenía la consideración de superficie útil.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Queda más que suficientemente claro que **SI** hay un aprovechamiento del espacio, puesto que que se ha hecho habitable, cuando en fachada (zona de dormitorio y baño) se ha aumentado su altura en más de 1,70 m.

Nunca ha existido *“falta de voluntad o imposibilidad de acceder al interior de los inmuebles cuando se produjeron las visitas y la carencia de información utilizada por parte de los técnicos municipales; los cuales no percibieron la existencia de ese espacio determinante..”*, puesto que el técnico municipal solamente ha realizado una única visita al inmueble, para comprobar lo ya ejecutado. Es imposible que se *“percibiera de la existencia del espacio,”*, pues clandestinamente ya se había modificado.

El propietario D. Miguel Ruiz Barrientos **NO** cumplió con su deber, pues amparándose en una licencia de obra para la realización de reparaciones señaladas en el informe de ITE, ejecutó obras no autorizadas en dicha licencia.

Tiene razón D. José Luis Corrochano Vallejo al reflejar lo expresado en el Art. III.41.2.b) de la Normativa del P.E.V.T., *“Las cubiertas se rematarán con alero, alineándose en continuidad con los de las edificaciones más próximas de igual número de plantas.”*. Solamente se le *“olvida”* mencionar que esa parte del edificio no tenía tres plantas. Tenía únicamente dos.

La *“decisión”* de elevar la altura del alero se hace sin presentar Proyecto de Ejecución firmado por técnico competente, puesto que se modificó la estructura del edificio. En definitiva sin ampararse en licencia alguna.

Es inadmisibles que se presente como prueba concluyente, un cuadro de superficies útiles y construidas de la planta segunda, que sin modificar la superficie construida después de las obras, haya disminuido la superficie útil. Solo hay una razón: el señor Procurador no sabe la diferencia que existe entre superficie útil y construida.

Solamente hay que recordar que en las Definiciones de las Normas para la Valoración de Presupuestos de Referencia de Ejecución Material, que anualmente edita el colegio Oficial de Arquitectos de Castilla-La Mancha, se dice:

“1.3. Superficie útil.- Se entiende por superficie útil la del suelo de la vivienda cerrada por el perímetro definido por la cara interior de sus cerramientos con el exterior o

con otras viviendas o locales de cualquier uso. .. Del cómputo de superficie útil quedan excluidos..... la superficie del suelo en la que la altura libre sea inferior a 1,50 m.”

Cuando en unos espacios se eleva su altura en 1,70 m., es porque no tenía altura suficiente para ser un espacio habitable, ni ni ser considerada como superficie útil. (se recuerda que en el escrito presentado por D. Miguel Ángel Ruiz Barrientos, de fecha 8 de marzo de 2017, señalaba *“que se ha levantado la cubierta con respecto a la planta original en la parte de la fachada, es entre 0,90 a 1 metro”*). Parece que cada vez se va elevando más la altura.

Hay una cuestión que no se menciona, interesadamente, en ninguno de los escritos presentados: El técnico redactor del informe de ITE señalaba *“se encuentra fuera de ordenación en cuanto a alineaciones vigentes”*.

En estos edificios solo se permiten obras de mantenimiento y conservación. Queda prohibido el aumento de edificabilidad (art. 14 de la Normativa Urbanística del P.O.M.)...”.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

En consecuencia, a la vista de este último informe técnico emitido por el aparejador municipal, claro, preciso y concluyente sobre lo recurrido, no es necesario recordarle al interesado que la única forma de restaurar la realidad urbanística infringida es demoliendo lo ilegalmente construido, como se le ordenó mediante Resolución de 20 de noviembre de 2015 (expte nº 64/15 OM), todo ello, respecto al régimen de fuera de ordenación que alega el recurrente.

Considerando que se ha incumplido el deber de obtener la correspondiente licencia urbanística, por ejecutar obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase de nueva planta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 165.1.a) del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha (TRLOTAUC-LM); circunstancia que determina el carácter clandestino y la apertura del correspondiente procedimiento sancionador por aplicación del art. 177 y 179 del citado TRLOTAUC-LM, tratándose además de una actuación ilegalizable, por estar las alineaciones del edificio fuera de ordenación, incumpléndose con lo dispuesto en el P.E.V.T, y en el art. 14 del Plan de Ordenación Municipal, se ordenará la demolición sin más trámite para reestablecer la realidad urbanística infringida, a tenor de lo dispuesto en el art. 178.3 de la Ley, y art. 79.4 del RDU.

Considerando que los hechos señalados anteriormente son constitutivos de una infracción administrativa urbanística tipificada como grave en el art. 183.2.b) del TRLOTAUC-LM, por realización de obras mayores no amparadas por licencia.

Considerando que en cuanto a las circunstancias modificativas de la responsabilidad, se aprecia la concurrencia de circunstancia agravante, a tenor de lo dispuesto en el art. 189.1.e) del TRLOTAUC-LM, al resistirse a las órdenes emanadas de la autoridad relativas a la defensa de la legalidad urbanística o a su cumplimiento defectuoso, según informe técnico del aparejador municipal de 12 de febrero, al comprobarse que no se ha demolido la nueva planta ejecutada, incumpliendo lo ordenado por Resolución de la Concejal Delegada 20.11.2015 (Expte. nº 64/15 OM).

Considerando que en cuanto a la presunta infracción cometida puede corresponder una multa o sanción económica de 6.001 a 150.000 euros, según dispone el art. 184.2.b) del citado TRLOTAUC-LM; en atención a la existencia de las circunstancias modificativas de la responsabilidad señalada en el apartado anterior, procede la imposición de la sanción en su mitad superior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 189.4 de dicha Ley, por lo que en función de la ponderación que la Administración efectúe, y atendiendo al principio de proporcionalidad, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público se fija la multa en la cantidad de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €)**, dado que no puede aplicarse la reducción del 75% sobre la multa, que establece el art. 191.4 del TRLOTAUC-LM, al no haberse demolido lo ilegalmente construido, única forma de restablecer la realidad física alterada, en el caso que nos ocupa, en lo que afecta a la sanción de aplicación.

Considerando que es responsable de los actos descritos es D. MIGUEL ANGEL RUIZ BARRIENTOS con DNI nº. 04198847J, por aplicación del art. 185 del TRLOTAUC-LM.

Considerando que es competente la Junta de Gobierno Local, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dicho órgano colegiado acuerda **RESOLVER:**

Primero.- Desestimar el recurso de reposición interpuesto por el recurrente contra el Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de agosto de 2017, en base al informe técnico de 25 de octubre



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

de 2017, y al resto de hechos y fundamentos jurídicos obrantes al expediente, por el que se declara cometida por D. MIGUEL ANGEL RUIZ BARRIENTOS con DNI nº. 04198847J, infracción administrativa urbanística por ejecución de una nueva planta, tratándose de un acto clandestino e ilegalizable, imponiéndole una sanción económica de **SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000 €)**; y **confirmando en todos sus extremos el acto recurrido.**

Segundo.- Informar que contra la resolución de dicho recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso, pudiendo acudir a la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

Expte 210/17 LM
Sección Disciplina
SERVICIO DE URBANISMO

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en sesión de fecha DOS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

Nº 414.- REPARACION DE CUBIERTA DE EDIFICIO.- Calle Cañada de la Sierra, 10 y 12, c/ Huertas, 5 y calle Matadero Bajo.

Dada cuenta de lo actuado en el expediente de referencia relativo a la solicitud de licencia municipal de obras para REPARACION DE CUBIERTA DE EDIFICIO en C/ Cañada de la Sierra, 10 y 12 y Huertas, 5 y C/ Matadero Bajo, de esta ciudad, tramitada a instancia de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CAÑADA DE LA SIERRA, 10 y 12 C/V C/ HUERTAS, 5, con CIF H45677580.

Vistos los informes técnicos y jurídicos que obran en el expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros, acuerda:

. Conceder a la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS CALLE CAÑADA DE LA SIERRA, 10 y 12 C/V C/ HUERTAS, 5 con CIF H45677580, la licencia municipal de obras para REPARACION DE LA CUBIERTA DE EDIFICIO en el inmueble situado en c/ Cañada de la Sierra, 10 y 12, c/ Huertas, 5 y c/ Matadero Bajo, de esta ciudad, con referencia Catastral núm. 305001UK4235S.

. Notificar al interesado las siguientes advertencias:

Primero: Que de conformidad con el artículo 167 del TRLOTAU, el plazo de inicio de las obras será de tres meses contados a partir de la recepción de la notificación de la concesión de la licencia; el plazo de suspensión no podrá ser superior a un mes, ni acumuladamente más de 20 por 100 del tiempo previsto para la ejecución de las mismas, previa petición al Ayuntamiento; y el plazo de ejecución será de **TRES MESES** contado a partir de la notificación de la concesión de la licencia.

Segundo: Que una vez terminadas las obras se deberá presentar certificado, firmado por técnico responsable, donde se refleje que las deficiencias han sido subsanadas, a efectos de archivar también el expediente administrativo nº 52/16 RU, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Reglamento de Servicio de las Corporaciones Locales.

Tercero: Que en aplicación de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, Artículo 5º Sección 1ª, (B.O.P. nº 296 de 28 de diciembre de 2006), dispone del plazo de UN MES DESDE LA FECHA DE OTORGAMIENTO de la presente licencia, para formular la AUTOLIQUIDACIÓN PROVISIONAL del impuesto referido, debiendo dirigirse al efecto, a la OFICINA DE GESTIÓN TRIBUTARIA de esta Administración para su expedición informática; advirtiéndole asimismo que las autoliquidaciones que se presenten fuera de plazo, sufrirán los recargos establecidos en la Ley General Tributaria (art. 27, Ley 58/2003 de 17 de diciembre).



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

SERVICIO DE PERSONAL
N.P.F.
Expte: 249/17

ACTA

LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL en sesión ordinaria de VEINTICINCO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE adoptó el siguiente acuerdo:

ASUNTO DE TRÁMITE URGENTE

Previa declaración de urgencia que fue adoptada con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros que componen este órgano colegiado, tal como exige el art. 51 del Texto Refundido legales vigentes en materia de régimen local, la Junta de Gobierno Local adoptó el siguiente Acuerdo:

Nº.- 415-A PERSONAL.- PROCEDIMIENTO ORDINARIO 180/2017. RECLAMACIÓN DEL FUNCIONARIO DE CARRERA, D. FERNANDO BADAJOZ VÁZQUEZ, DE CANTIDAD EN CONCEPTO DE "Daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo sufrido".-

Vista la propuesta de la Concejala Delegada de Personal de fecha 30 de octubre de 2017 del siguiente tenor literal:

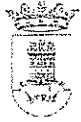
"Visto el expediente 249/17 del Negociado de Personal Funcionario, relativo a la reclamación de cantidad del funcionario de carrera D. FERNANDO BADAJOZ VÁZQUEZ de cantidad en concepto de daños y perjuicios del accidente de trabajo sufrido con fecha 5 de octubre de 2015.

Visto que con fecha 25 de octubre de 2017 se recibe en el Registro General con número 22905 SENTENCIA nº 238/2017, relativa al Procedimiento Ordinario 180/2017 que se sigue en el Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina cuyo tenor literal es el siguiente: "ESTIMANDO la demanda origen de las presentes actuaciones, promovida por DON FERNANDO BADAJOZ VÁZQUEZ frente al AYUNTAMIENTO DE TALAVERA DE LA REINA, sobre INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE ACCIDENTE DE TRABAJO, debo condenar y condeno al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a abonar al demandante la cantidad de 8.499,46 euros."

Es por ello que, desde la Concejalía Delegada de Personal se propone a la Junta de Gobierno Local:

La ejecución de la sentencia número 22905 SENTENCIA nº 238/2017, del Procedimiento Ordinario 180/2017 que se sigue en el Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina, por el que se condena al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a abonar a D. FERNANDO BADAJOZ VÁZQUEZ la cantidad de 8.499,46 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo"

Es por ello que, desde la Concejalía Delegada de Personal se propone a la Junta de Gobierno Local



Excmo. Ayuntamiento de Talavera de la Reina

SERVICIO DE PERSONAL

N.P.F.

Expte: 249/17

La ejecución de la sentencia número 22905 SENTENCIA nº 238/2017, del Procedimiento Ordinario 180/2017 que se sigue en el Juzgado de lo Social nº 3 de Talavera de la Reina, por el que se condena al Ayuntamiento de Talavera de la Reina a abonar a D. FERNANDO BADAJOZ VÁZQUEZ la cantidad de 8.499,46 euros, en concepto de indemnización de daños y perjuicios derivados del accidente de trabajo"

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la preinserta propuesta en sus propios términos.

La Junta de Gobierno Local acuerda por unanimidad la preinserta propuesta en sus propios términos.

Y no habiendo más asuntos ^(Expte. 249/17) de que tratar, ni declarado de urgencia algún otro incidental, por la Presidencia se levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos extendiéndose el presente borrador de acta que firma el Sr. Alcalde, de lo que yo, como Secretario, certifico.

